C-061/2021

ANGELO BACCI HERNÁNDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 73.242.953 de Magangué, en su calidad de Director, nombrado mediante Acuerdo 007 del 5 de noviembre de 2019 para el período comprendido 2020 - 2023 actuando en nombre y representación de **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**, con NIT 800.254.453-5, quien para los efectos del presente contrato se denomina contratante o Comodante, por una parte; y por EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS el señor LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.747.751 quien en calidad de Secretario General, nombrado mediante Decreto No.424 del 15 de abril de 2021 y posesionado mediante Acta No. 187 del 21 de abril de 2021, facultado para suscribir este documento según el artículo 8 del decretó No.0013 del 06 de enero de 2021, en representación del **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS** con NIT 890.480.184-4, quien para los efectos del presente Contrato se denominará Comodatario, previas las siguientes consideraciones: ***1.*** Que el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia Establece que "Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado" y que "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo." ***2.*** Que el artículo 2 de la Constitución Política consagra que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en esa norma, y agrega que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares ***3.*** Que los artículos 79, 80, y el numeral 8 del artículo 95 de la Constitución Política, consagran respectivamente la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano ***4.*** Que bajo esta perspectiva, el cuarto inciso del artículo 322 de la Constitución Política establece que a las autoridades distritales corresponderá garantizar el desarrollo armónico e integrado de la ciudad y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito. ***5.*** Que por su parte, el artículo 315 superior señala que le corresponde al alcalde "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo" y "dirigir la acción administrativa del municipio" y "asegurar (...) la prestación de los servicios a su cargo" ***6.*** Que de conformidad con el fallo de Acción de Tutela del 8 de septiembre de 2020 con número de radicación 13001-33-33-009-2020-00103-00, la cual en el numeral CUARTO de la parte resolutiva ordenó "Como medida de protección, ORDENAR a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente sentencia, inicie los trámites contractuales pertinentes para poner a disposición del Distrito de Cartagena de Indias, por el término de cuatro (4) meses, con especificaciones similares a la utilizada en el año 2019, para garantizar, con el fin de garantizar el intercambio de aguas del cuerpo lagunar con el mar adyacente", por lo cual y en cumplimiento a lo ordenado se lleva a cabo el siguiente proceso de selección en los términos establecido en la Ley 80 de 1993, sus modificaciones y sus decretos reglamentarios. **7.** De igual manera, el artículo 209 de la Constitución Política consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones ***8.*** Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, es un ente descentralizado del nivel

C-061/2021

central, con autonomía financiera y administrativa, bajo el marco del estatuto de contratación estatal, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto único Reglamentario 1082 de 2015 y las normas que lo modifiquen ***9.*** Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE tiene como misión Identificar y evaluar en forma constante e inmediata las condiciones de los recursos naturales en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, mediante la implementación de técnicas analíticas y el uso de tecnología avanzada en equipos; ocupando posición de liderazgo y reconocimiento en clientes satisfechos como laboratorio de referencia del SINA en la Costa Atlántica, además dentro de sus funciones establecidas en la Ley 99 de 1993 se encuentra establecido en el numeral 20 del artículo 30 "Ejecutar, administrar, operar y mantener en coordinación con las entidades territoriales, proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables; por ello es necesario la celebración del contrato de comodato entre el DISTRITO DE CARTAGENA Y CARDIQUE, el cual tiene como principal soporte la afectación por daño ambiental y ecológico que se presenta en el Cuerpo de Agua Lagunar El Laguito, originada por múltiples factores, recurrente en los últimos años. ***10.*** *Que la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE desarrolló los respectivos estudios y documentos previos.* **11.** Que *por lo anterior, las partes celebran el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:* **Cláusula 1** - Objeto del contrato: **ENTREGA REAL Y MATERIALMENTE AL DISTRITO DE CARTAGENA, A TÍTULO DE COMODATO PARA SU USO GRATUITO Y CON CARGO A RESTITUIR UNA BOMBA AXIAL, PARA GARANTIZAR EL INTERCAMBIO DEL CUERPO DEL AGUA EL LAGUITO CON EL MAR ADYACENTE.** **Cláusula 2 – Alcance del objeto** Los bienes dados en comodato son de disposición exclusiva de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, se encuentran libres de todo gravamen, embargo, pleitos pendientes, limitaciones de dominio y uso o condiciones resolutorias. La entrega del bien se hará una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, mediante documento donde conste el inventario y el estado real del bien objeto de comodato, el valor de adquisición de los mismos, documento que hará parte integrante del presente contrato. La Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE garantiza que al momento de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, los mismos se encuentran en perfecto estado de funcionamiento. **PARAGRAFO:** Las especificaciones técnicas del bien dado en comodato se encuentran descritas en estudio previo objeto de la presente relación contractual, el cual hace parte integral del mismo. **Cláusula 3 – Destinación y uso autorizado del bien:** El bien objeto del presente contrato será destinado por el Contratista, de manera exclusiva, para ser instalado en El Laguito, el cual tiene como principal soporte la afectación por daño ambiental y ecológico que se presenta en el Cuerpo de Agua Lagunar El Laguito, de acuerdo a lo establecido mediante decreto No. 0743 del 16 de julio de 2020, el cual se declaró en su momento la declaratoria de Calamidad Pública del Laguito, el cual se basa en los conceptos técnicos de las autoridades ambientales: Corporación Autónoma Regional Canal del Dique CARDIQUE, de fecha del 14 de mayo de 2020, donde se describe entre otros aspectos "La problemática por la que atraviesa El Laguito es ocasionada por la baja dinámica hidráulica, situación que es producto de la deriva litoral que ha conformado la flecha litoral de la zona, cuya tendencia es alojarse en la Boca del cuerpo de agua... La principal causa del deterioro ambiental de El Laguito es la fluctuación en los valores de concentración de Oxígeno, en la actualidad esta tendencia es a la disminución paulatina de esta variable ambiental... los valores de oxígeno en el cuerpo de agua es negativo, lo cual quiere decir que para mantener esta variable se requiere de implementar nuevamente la recirculación de agua.", originada por múltiples factores, recurrente en los últimos años. El bien a entregar y todos los

C-061/2021

accesorios adicionales que están descritos en el numeral 1.5. tienen como destinación la atención de la emergencia ambiental presentada en el cuerpo de agua lagunar El Laguito, con el fin de mejorar sus condiciones de salinidad, turbidez y oxigenación, como medida emergente para mitigar el impacto ambiental negativo que padece este cuerpo de agua por la falta de un intercambio permanente de agua marina, su uso autorizado se refiere específicamente a la operación y el mantenimiento durante el tiempo de vigencia del presente contrato para el intercambio de agua entre el mar adyacente y el cuerpo de agua lagunar El Laguito. **Cláusula 4 – Gratuidad:** El presente Contrato es de carácter gratuito. Sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor del presente contrato será **SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS M. CTE ($626.535.000,00) IVA Incluido. Incluido IVA (19%),** valor que corresponde al monto del contrato firmado entre CARDIQUE y la firma SIS MG S.A.S, para la compra de la bomba axial y los elementos complementarios que fueron descritos en el numeral 1.5 del presente estudio. **Cláusula 5 - Declaraciones del Contratista:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 5.1. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 5.2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 5.3. El Contratista al momento de la celebración del presente Contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad. 5.4. El Contratista está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. El valor del Contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 5.5. El Contratista durante la ejecución del presente Contrato realizará todas las actividades necesarias para la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de la motobomba axial, con el fin de garantizar el correcto funcionamiento del bien. **Cláusula 6 – Plazo:** El contrato de comodato tendrá una duración de seis (6) meses, prorrogables por termino iguales mediante documento suscrito por ambas partes, salvo manifestación en contrario, que deberá ser expresada por la parte interesada, mediante comunicación escrita, con no menos de **un mes de anticipación al término de vencimiento del mismo, plazo que empezará a contar a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato. Cláusula 7 - Derechos del Contratista:** Recibir los bienes objeto del comodato para su uso y goce a título de comodato durante el plazo del Contrato. **Cláusula 8 – Obligaciones particulares del Contratista:** El contratista se obliga a cumplir las siguientes observaciones además de las obligaciones que le corresponden conforme a la naturaleza y esencia del contrato. **1.** Recibir los bienes objeto del presente contrato, a título de comodato y suscribir el acta de inicio, una vez firmado el contrato partes. **2.** Atender en forma inmediata las solicitudes y requerimientos del supervisor del contrato y permitirle la inspección de los bienes objeto del comodato de manera fácil y expedita. **3.** Utilizar los bienes dados en comodato únicamente para los fines previstos en la cláusula 4 del contrato en forma adecuada conforme a su naturaleza. **4.** Emplear la mayor diligencia en la conservación del bien, para lo cual deberá realizar las reparaciones locativas a que haya lugar y dará aviso al Comodante de las reparaciones útiles o necesarias que deban efectuarse sobre el bien en forma oportuna. **5.** Responder por cualquier deterioro del bien, que no provenga de la naturaleza o del uso autorizado del bien que se entrega en comodato. **6.** Restituir el bien una vez vencido el plazo del contrato, en las mismas condiciones que se recibió, y paz y salvo con todos los gastos relacionados con su uso, así como libre de gravámenes y afectaciones. **7.** Solicitar a la CARDIQUE autorización para la realización de mejoras o adecuaciones que impliquen la ejecución de obras civiles. La realización de mejoras no dará lugar a indemnización alguna al Contratista por parte de la Entidad Estatal Contratante. **8.** Abstenerse de subarrendar, ceder o disponer a cualquier título del bien. **9.** Cumplir el objeto del Contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad.**10.** Cumplir

C-061/2021

con las actividades correspondientes para desarrollar el objeto del presente contrato, respetando la autonomía administrativa de cada parte. **11.** Velar por el buen estado ambiental del cuerpo de Agua El Laguito. **12** Velar porque el personal dedicado a los proyectos acate los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter asistencial y administrativo de la otra parte, respetando los principios, reglamentos, normas y procedimientos de carácter asistencial y administrativo. **13.** Asistir y participar en los comités, reuniones, talleres, juntas y demás eventos que les indiquen los supervisores y se relacionen con el objeto del Contrato. **14** Disponer de los recursos humanos de acuerdo con su disponibilidad, físicos, financieros y locativos, convenidos para el cumplimiento del objeto. **15.** Realizar el seguimiento y control a la ejecución del presente contrato a través de los funcionarios designados como supervisores quienes actuarán como único canal de enlace entre las entidades a fin de respetar y garantizar la reserva de la información. **16.** Celebrar los convenios o contratos derivados requeridos para la ejecución del objeto y el alcance del contrato, conforme las disposiciones legales vigentes sobre la materia. Los convenios y/o contratos que se suscriban con ocasión al contrato no podrán sobrepasar la vigencia del mismo. **17.** Se informe por escrito a CARDIQUE, con sus respectivos soportes, acerca de los convenios y/o contratos firmados con ocasión de la operación y mantenimiento antes de la entrega formal de la Bomba Axial. **18.** Las demás que se deriven del presente contrato y de las normas constitucionales y legales. **Cláusula 9 - Obligaciones Generales de la Entidad Estatal contratante:** ***1.*** Poner a disposición del Distrito de Cartagena de Indias en calidad de comodato una Bomba Axial con las características técnicas indicadas en el anexo técnico. ***2.*** Poner en completo funcionamiento y a disposición del Distrito de Cartagena de Indias, la Bomba Axial con las características descritas en el anexo técnico. **Cláusula 10 – Responsabilidad** EL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL CARTAGENA DE INDIAS es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 2 del presente Contrato, así mismo el Distrito será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, además en caso de daño parcial o total por causas imputables o por fallas en la operación o por falta de mantenimiento, de acuerdo a lo descrito en el manual de operación y mantenimiento o por pérdidas total o parcial del bien, el comandatario pagará al comandado el valor total del bien a precio actual o hará la reposición por uno de características técnicas iguales a las del bien entregado por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE. **Cláusula 11 – Confidencialidad:** En caso de que exista información sujeta a reserva, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, la parte interesada debe comunicar a la otra parte que la información tiene el carácter de confidencial. **Cláusula 12 - Independencia del Contratista:** El Contratista es una entidad independiente de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **Cláusula 13 – Cesión:** El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito de CORPORACIÓN AUTOMOA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente a CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE de la misma y solicitar su consentimiento en la forma prevista por la ley. **Cláusula 14- Indemnidad:** Las partes se obligan a mantenerse indemnes entre sí de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros, cuya causa provenga de sus actuaciones o la de sus

C-061/2021

dependientes, en conformidad con las normas aplicables al Convenio. El Contratista se obliga a indemnizar CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARQUE con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la Corporación de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El Contratista mantendrá indemne a CARDIQUE por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **Cláusula 15 - Caso Fortuito y Fuerza Mayor:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **Cláusula 16 - Solución de Controversias:** En caso de presentarse alguna controversia en razón o con ocasión del presente Convenio, las partes acudirán al siguiente procedimiento para la Solución Alternativa de Conflictos: a) La PARTE que detecte el conflicto deberá dar aviso a la otra PARTE a fin de iniciar un período de arreglo directo que se extenderá por plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, salvo acuerdo de prórroga entre las partes; b) agotado el período de arreglo directo, sin que se haya resuelto el conflicto satisfactoriamente para las partes, en un plazo máximo de treinta (30) días, éstas se someterán al mecanismo de conciliación ante la instancia competente. Si el conflicto no llega a su fin tras la audiencia de conciliación, las partes podrán acudir ante la jurisdicción competente **Cláusula 17 – Notificaciones:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
Nombre: CRISTIAN CAÑON BERNAL
Cargo: Subdirector de Planeación
Dirección: Tv. 52 N 16 – 190, Bosque; Isla deManzanillo
Teléfono: 3143839323
Correo electrónico: ccanon@cardique.gov.co

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Nombre: VICTOR CHAVEZ
Cargo: Ingeniero de vertimiento EPA
Dirección: EPA
Teléfono: 3165491754/3008368456
Correo electrónico: direccion@epacartagena.gov.co

Cláusula 18 - Supervisión: La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Contratista a favor de CARDIQUE, estará a cargo del Subdirector de Planeación, quien ha sido designado por el director General. **Cláusula 19 - Liquidación.** Cumplidas las actividades del objeto del presente contrato se realizará y aprobará un acta de liquidación correspondiente, dentro del término máximo de cuatro (4) meses siguientes contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de ejecución de este Contrato. **Cláusula 20 - Perfeccionamiento**: El presente Contrato se perfeccionará con la firma de las partes y será publicado en el SECOP por parte del **DISTRITO DE CARTAGENA** y **CARDIQUE**. **Cláusula 21:** El presente Convenio podrá ser revisado en cualquier momento por las partes dentro del marco de la Constitución Política, las leyes y los reglamentos. **Cláusula 22 - Anexos del Contrato:** Hacen parte integrante de este contrato

C-061/2021

los siguientes documentos: a. Estudio previo. b. Fallo de la acción de tutela con número de radicación 13001-33-33-009-2020-00103-00 y c. Contrato No. 99-2020 suscrito con S.I.S. MG S.A.S. **Cláusula 23 - Lugar de ejecución y domicilio contractual.** El lugar de ejecución del presente contrato es la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C.

En constancia de lo anterior se firma el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Cartagena a los veintiocho días (28) días del mes de abril de 2021.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE

ANGELO BACCI HERNANDEZ
Director General
C.C. 73.234.953 de Magangué

DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS

LUIS ENRIQUE ROA MERCHAN
Secretario General
C.C. 5.747.751 de San José de Miranda

Proyecto; Luz Hernández Asesor Externo - CARDIQUE
Reviso: Claudia del Carmen Camacho Cuesta - PE CARDIQUE
Reviso: Verónica Acosta Londoño- Asesor Externo-I Distrito de Cartagena
Aprobó: Eduardo Carlos Gutiérrez Noguera Secretario General Cardique